



DECRETONº **0308**,
NEUQUÉN, **20 MAR 2023**

VISTO:

El Expediente N° 3030810 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Sergio Enrique López, D.N.I. N° 25.191.729**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

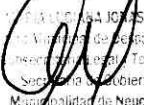
Que mediante Acta N° 03030810 con fecha 02 de abril de 2022, se constató que el señor Sergio Enrique López, DNI N° 25.191.729, conductor del vehículo marca Chevrolet Dominio AE291GT, no poseía licencia de conducir habilitante, seguro obligatorio, y se negó a realizar el test de alcoholemia, retirándose del lugar del control, motivo por el cual se secuestró el rodado, labrándose el Acta de Secuestro N° 00012289;

Que con fecha 07 de abril de 2022, el señor López presentó descargo ante el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en donde informó que el 02 de abril de 2022, personal de tránsito, solicitó la documentación correspondiente y al no tenerla en su poder, pidió ir a buscarla a su domicilio, se ausentó del sitio dejando el rodado y a su concubina en el lugar de los hechos, informó que se tomó un taxi y que a su vuelta le labraron el acta de secuestro, seguidamente solicitó la devolución de su vehículo;

Que con fecha 12 de abril de 2022, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia condenando al señor Sergio Enrique López, D.N.I. N° 25.191.729, como autor responsable de las faltas cometidas en violación a los artículos 255°), 267°) y 244°) de la Ordenanza N° 12.028, condenándolo al pago total de diez mil trescientos ochenta y un (10381) Unidades Fijas (UF), con más quinientos veinte (520) UF en concepto de costas, e inhabilitación para conducir cualquier tipo de rodados y vehículos, por el término de doscientos diez (210) días corridos, desde la notificación de la sentencia;

Que el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"...El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO A DOCE MIL) unidades fijas..."*;

Que el artículo 255°) de la ordenanza precedentemente citada establece: *"...El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con una multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario..."*;


MARÍA LETICIA JONES AGUILAR
Especialista de Asesoría y Legales
Ingeniera en Gestión Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0308-23

Que el artículo 267º) de la ordenanza precedentemente citada establece: *"...El que circular sin portar la documentación exigible a tal fin o la constancia de seguro vigente o el certificado de verificación técnica obligatoria, será sancionado con una multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientas) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro de vehículo..."*;

Que con fecha 25 de abril del 2022, el señor López, con el patrocinio letrado de la Dra. Tania Yaninia Boretsky, presentó un recurso de apelación con iguales argumentos utilizados al momento de presentar descargo, reconociendo que se alejó del lugar, alegando que lo hizo con la finalidad de buscar la documentación faltante;

Que en razón a lo expuesto, el señor López solicita se revoque parcialmente la sentencia de grado, y se deje sin efecto la multa consignada en el artículo 244º), de la Ordenanza N° 12.0288 expresada en 10081 UF, la cual asciende a pesos seiscientos diez mil novecientos ocho con sesenta centavos (\$ 610.908,60);

Que con posterioridad, el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123º) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 025/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, dado que los argumentos vertidos por el señor López no hacen merito suficiente contra la sentencia dictada;

Que la mencionada Dirección, afirma que en el recurso interpuesto por el señor López, afirmó que no se negó a realizar el test de alcoholemia, pero reconoce haberse retirado del lugar (sin autorización), lo que no hace más que confirmar su negativa a realizar dicho test, sumado a ello no aporta pruebas que acrediten sus dichos, por lo que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de las faltas, concluyendo que el acusado es responsable por las contravenciones tipificadas en los artículos 244º), 255º) y 267º) de la Ordenanza N° 12.028, relacionada a la venta y/o consumo de alcohol, falta de seguro vehicular obligatorio y de licencia de conducir habilitante para circular;

Que el artículo 13º) de la Ordenanza 12028 reza *"...Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión..."*;

Que artículo 244º) de la Ordenanza N° 12028, esto es, el control de alcoholemia y drogas, la multa se encuentra graduada entre los límites legales de ochocientos cuarenta y un (8401) a doce mil (12000) Unidades Fijas;

0308-23

Que en función de ello, los antecedentes del señor López, la gravedad de la falta y la naturaleza del bien jurídico protegido, en aplicación del artículo 244º) de la Ordenanza N° 12028, se graduó una multa intermedia, respetando los principios de racionalidad y proporcionalidad;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0245/23, se delegó el Gobierno Municipal en la Vicepresidenta Primera del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Sergio Enrique López, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén con fecha 12 de abril de 2022;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

**LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **Sergio Enrique López, D.N.I. N° 25.191.729** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, obrante a fs. 16/17 del Expediente TMF N° 3030810 en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 3030810- Año 2022.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación Municipal de ----- Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA



FDO.) MOSNA
SCHPOLIANSKY